

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-00843-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CONTINETAL DE BIENES – BIENCO S.A.S. INC HOY SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** y en contra de **CARLOS ALBERTO CHICUAZUQUE GUERRA Y ALVARO AREVALO FORERO** por las siguientes sumas:

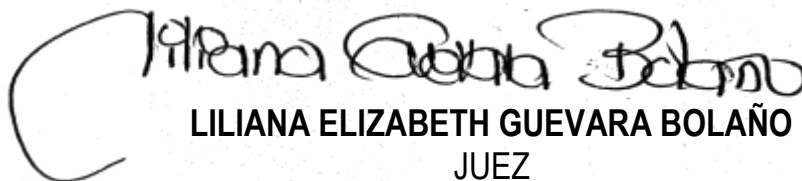
- 1.- \$572.806.Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- 2.- \$9.000.Mcte, correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- 3.- Por los cánones mensuales y/o cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar
- 4.- No se libra mandamiento de pago por la cláusula penal pactada, toda vez que no cumple los requisitos del art 422 del Código General del Proceso como quiera que para esos efectos se requiere de una declaratoria de incumplimiento del contrato, aspecto que no es dable al interior del proceso ejecutivo sino del proceso declarativo
- 5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 6.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 050

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE